

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 062-2023
De 17 de Agosto de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METALICO, TOSCA.**

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **JUAN JORDAN MORENO**, propone realizar un proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METALICO, TOSCA.**

Que en virtud de los antedicho, el día treinta (30) de diciembre de 2022, el señor **JUAN JORDAN MORENO**, varón, panameño con cédula de identidad personal N° 9-740-2123, con residencia en la barriada El Chorrillo-Salitrosa, teléfono móvil 66892481, a desarrollarse en la comunidad de Salitrosa, corregimiento de Pueblos Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METALICO, TOSCA”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **FRANKLIN VEGA Y ABDIEL CHIU**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DEIA-IAR-029-2000 E DEIA-IRC-080-2001**, respectivamente

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 15 y 16 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 062-2023
FECHA 17/8/2023

Página 1 de 8

ASO/al/ys

VS

denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METALICO, TOSCA**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-001-2023**, del cuatro (04) de enero de 2023, visible a foja 17 y 18 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, De acuerdo al EsIA el proyecto consiste en el aprovechamiento de aproximadamente setenta y cinco mil metros cúbicos (75000 m³) de material en este caso “tosca”, que será utilizada según los requerimientos de sector para actividades públicas (mejoras de caminos y rellenos) como también uso privado (actividades de mejoras de finca, rellenos, etc. Esta actividad no operará de manera permanente sino más bien, se ajustará a los requerimientos del sector, cuyo tiempo estimado será de 2 años según cronograma establecido.

El proyecto se realizará en la finca con Folio Real 673 con código de ubicación 2003 la cual cuenta con una superficie de tres hectáreas cuatro mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (3has+4594m²+36dm²), la cual utilizarán en su totalidad, propiedad de Damaris Moreno y Juan Jordán Moreno. Ubicada en la comunidad de Salitrosa, corregimiento de Pueblos Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Las coordenadas son: **Finca 673** 1) 540515E, 908491N; 2) 540645E, 908538N; 3) 540612E, 908721N; 4) 540432E, 908704N; 5) 540431E, 908660N. **Extracción** 1) 540555E, 908590N; 2) 540601E, 908624N; 3) 540598E, 908677N; 4) 540575E, 908702N; 5) 540532E, 908695N; 6) 540487E, 908689N; 7) 540458E, 908684N; 8) 540448E, 908653N; 9) 540454E, 908635N; 10) 540475E, 908594N; 11) 540522E, 908573N; 12) 540580E, 908525N; **Acopio** 1) 540593E, 908529N; 2) 540632E, 908539N; 3) 540579E, 908589N; 4) E, N.

Que, de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día tres (03) de enero de 2023. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día cuatro (04) de enero de 2023, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación dentro de los límites de la Reserva Hidrológica a la Cuenca del Río Santa María (132) Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento Pueblos Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 19 y 20 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día doce (12) de enero de 2023, mediante nota **DRCC-026-2023** se solicita a la Dirección Nacional de Recursos Naturales asignar a un funcionario para que acompañe a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (MiAMBIENTE) a realizar una inspección de evaluación.

Que el día diecinueve (19) de enero de 2023 se realiza inspección ocular en conjunto con el personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, técnicos de Ministerio de Comercio e Industria y el promotor ambiental del proyecto. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día siete (07) de febrero de 2023, numerado **DRCC-II0-028-2023**. (foja a la 25 a la 27 del Exp).

Que el día quince (15) de febrero de 2023, se recibe nota DNRM-UA-003-2023 30/01/2023, por parte de la Dirección Nacional de Recursos Minerales, del Ministerio de Comercio e Industria, que contiene el **Informe Técnico de Inspección N°002-2023**, de Evaluación de EsIA Cat. I del proyecto “Extracción de Material No Metálico, Tosca”.

Que mediante la nota **DRCC-149-2023**, fechado el día seis (06) de febrero de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veintitrés (23) de febrero de 2023, (foja 22 a la 24 Exp).

Que mediante nota sin número, recibida el día diecisiete (17) de marzo de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-149-2023**, (foja 35 a la 49 Exp).

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-067-2023
FECHA 17/03/2023

Página 2 de 8

ASO/dl/ys

Que mediante la nota **DRCC-594-2023**, fechado el día veintitrés (23) de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto la segunda información complementaria de la cual el promotor se notifica el treinta y uno (31) de mayo de 2023, (foja 50 a la Exp).

Que mediante nota sin número, recibida el veintiséis (26) de junio de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-594-2023**, (foja 51-52 Exp).

Que el día veintiuno (21) de julio de 2023, mediante nota DRCC-0100-2023 se solicita a la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad nos pueda manifestar el criterio técnico y recomendaciones en base a la ley 339 de 16 de noviembre de 2022 “que declara Patrimonio Natural Nacional y Área Protegida de Reserva Hidrológica a la cuenca del río Santa María”. ya que el proyecto se encuentra dentro de los límites de la cuenca Hidrográfica del Río Santa María. (foja 54).

Que el día siete (07) agosto de 2023, se recibe nota SAPB-046-2023 donde indican que la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad No tiene objeción para que se continúe con el respectivo trámite que corresponde.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METALICO, TOSCA**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METALICO, TOSCA**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METALICO, TOSCA**. Cuyo **PROMOTOR** es **JUAN JORDAN MORENO**, El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real 673 con código de ubicación 2003 la cual cuenta con una superficie de tres hectáreas cuatro mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (3has+4594m²+36dm²), la cual utilizarán en su totalidad, propiedad de Damaris Moreno y Juan Jordán Moreno. Ubicada en la comunidad de Salitrosa, corregimiento de Pueblos Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METALICO, TOSCA** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

RESOLUCIÓN N^o DRCC-TA-062-7023
FECHA 17/08/2023

Página 3 de 8

ASO/dl/ys

VS

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. Ninguna fuente hídrica o drenaje pluvial podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- f. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- h. Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé, correspondiente, y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- i. Previo a la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Coclé, correspondiente. Además, se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) arboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé.
- j. El promotor deberá implementar las medidas necesarias para evitar daños a las estructuras y calles colindantes.
- k. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-062-2023
FECHA 17/8/2023

Página 4 de 8

ASO/af/ys

45

- l. Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- m. El promotor está sujeto a cumplir con la cantidad de material establecida en el Estudio de Impacto Ambiental.
- n. Previo inicio de obra el promotor deberá presentar los permisos correspondientes concedidos por el Ministerio de Comercio e Industria y el Municipio de Aguadulce, para la comercialización del material extraído del proyecto.
- o. Cumplir con el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963 publicada en la Gaceta Oficial N°15,162 de 13 de julio de 1963 - Código De Recursos Minerales De La República De Panamá.
- p. Cumplir con la Ley 32 De 9 de febrero de 1996 "Por la cual se modifican las leyes 55 y 109 de 1973 y la Ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales, y se dictan otras disposiciones." y normativas complementarias para la materia de aprovechamiento de minerales no metálicos, para lo cual establecerán un registro de proveedores que se adjuntara al informe de seguimiento respectivo.
- q. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- r. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- s. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- u. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- v. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- w. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- x. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-062-2023
FECHA 17/8/2023

Página 5 de 8

ASO/ul/ys

- y. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- z. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- aa. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- bb. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- cc. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- dd. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- ee. Presentar cada seis (6) meses, ante MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la respuesta a la nota aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- ff. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-067-2023
FECHA 17/01/2023

Página 6 de 8

 ASO/af/ys

15

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

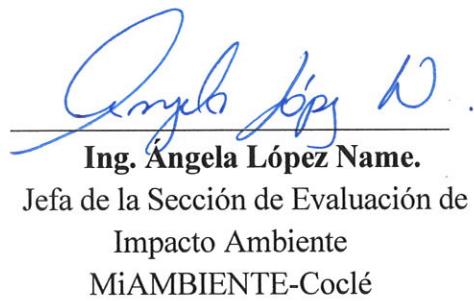
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **JUAN JORDAN MORENO** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los diecisiete (17) días, del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Hoy 17 de Agosto de 2023
siendo las 3:27 de la Tarde
notifique personalmente a Juan
A. Jordan Moreno de la presente
documentación DRCC-IA-062-2023
ASO/Al/ys JA Jordan
Notificador Notificado

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-062-2023
FECHA 17/8/2023

Página 7 de 8

ASO/Al/ys

ASO/Al/ys

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.+6
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METALICO, TOSCA.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: **JUAN JORDAN MORENO.**

Cuarto Plano: AREA: 3ha+4594m²+36dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-062-2023
DE 17 DE agosto DE 2023.

Recibido por:

Juan A. Jordan
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

J. A. Jordan
Firma

9-740-2123
Nº de Cédula de I.P.

17-8-2023
Fecha

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-062-2023
FECHA 17/8/2023
Página 8 de 8

ASO/al/ys

15

